

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

AUTO No.

DEL
16413 25 MAY 2016

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (UIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

(...)

CAPITULO VI
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LAS
EMPRESAS DE TRANSPORTE FRENTE A LOS TERMINALES
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

(...)

ARTICULO 16°. PROHIBICIONES: Se prohíbe a las Empresas Transportadoras de pasajeros, usuarias de los terminales:

(...)

2. La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.

(...)"

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, queda configura la conducta reprochable demarcada en la norma presuntamente transgredida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

No obstante, es imperante comunicar que la Superintendencia de Puertos y Transporte, no cuenta con la competencia para poder investigar tal conducta, toda vez, que el mismo Decreto en su Capítulo VII estipula en su artículo 19 las respectivas sanciones que acarrearían las empresas que incumplan las disposiciones del Decreto Pluricitado, dejando evidentemente claro que dichas sanciones serán impuestas por el Gerente de la Terminal a saber:

(...)

CAPITULO VII
SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

(...)

ARTICULO 19°. SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.- A las empresas de transporte terrestre de pasajeros, usuarias de los Terminales de Transporte que incumplan con las obligaciones o incurran en las prohibiciones previstas en el presente Decreto y en el Manual Operativo de cada terminal, les serán aplicadas las sanciones de amonestación escrita o multas que oscilan entre 1 y 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias que rodearon la misma y la incidencia del hecho en la adecuada prestación del servicio público de transporte.

Las sanciones pecuniarias, a las que se refiere el presente artículo serán impuestas por el Gerente de la Terminal, con fundamento en el procedimiento que para este efecto se establezca en el manual operativo que regula la relación de derecho privado, existente entre éste último y la empresa transportadora, (...)"

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

(Subrayado fuera del texto)

A su vez, a tendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, el conduce y/o tasa de uso no constituye un documento que soporte la operación de los vehículos, lo cual no permite que la misma se haga exigible por esta Superintendencia; veamos:

“(...) CAPITULO II

Documentos que soportan la operación de los equipos

Artículo 52. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera

- 1.1. Tarjeta de Operación.
- 1.2. Planilla de Viaje Ocasional (Cuando sea del caso).
- 1.3. Planilla de Despacho.

(...)

4. Transporte público terrestre automotor de carga

- 4.1. Manifiesto de Carga.
- 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extra pesadas y extra dimensionadas.

5. Transporte público terrestre automotor mixto

- 5.1. Tarjeta de operación.
- 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).

6. Transporte público terrestre automotor especial

- 6.1. Tarjeta de operación.
- 6.2. Extracto del contrato.
- 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes. (...))”

Ahora bien, observando los datos que contiene el IUIT no se encuentra información alguna que logre establecer la Terminal de Transportes competente según la jurisdicción demarcada en los IUIT.

Por lo anterior, este Despacho al no contar con la competencia para sancionar a la empresa por incurrir presuntamente en una de las prohibiciones demarcadas en el Decreto 2762 de 2001, delimitada en las observaciones de cada IUIT y en vista de que no se pudo constatar la entidad competente para lo pertinente, este Despacho procederá a archivar los IUIT, en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad.

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUIT	FECHA DEL IUIT	PLACA DEL VEHÍCULO	CODIGO DE INFRACCIÓN	OBSERVACIONES DE LA CASILLA 16 DEL IUIT
5750	8 de noviembre de 2013	TPG603	590	"No presenta tasa de uso nota el conductor no presenta la licencia de tránsito ni la tarjeta de operación"
0-170877	7 de diciembre de 2013	TTO671	590	"Se encuentra prestando servicio público ruta Neiva-Bogotá sin tasa de uso despacho terminal de transportes espinal servicio básico"
354746	9 de diciembre de 2013	SLG982	590	"El vehículo transita sentido Bogotá-V/cencio y no presenta tasa de uso entrega documentos completos"
429765	15 de noviembre de 2013	TGL629	590	"Se encuentra prestando servicio público en ruta Ibagué Purificación transportando 10 pasajeros sin portar la tasa de uso de transportes del terminal Espinal (...) de nivel servicio básico"
425934	24 de noviembre de 2013	SDP333	590	"Presta un servicio no autorizado, violación ley 769/2002 violación decreto 3366/2003 resolución 10800/2003 artículo 52, no hace use del terminal de transportes no porta tasa de uso o conduce presenta planilla N° 148397 la cual se anexa"
425933	24 de noviembre de 2013	SAV195	590	"Presta un servicio no autorizado, violación ley 769/2002 violación decreto 3366/2003 resolución 10800/2003 artículo 52, UYA no hace use del terminal de transportes no porta tasa de uso o conduce, anexo planilla N° 297052 y prueba de alcoholimetría"
206330	6 de diciembre	SDP329	587	"Conductor no presenta prueba de alcoholemia ni conduce de la

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

	de 2013			<i>terminal de transportes de Pasto cubre ruta Pasto- (...) con hora de salida 18:03 orden N° 308 N° de planilla de despacho 148432 E.S de P."</i>
397255	25 de octubre de 2013	ZKG155		<i>"Ley 336 de 1996 art 49 literal C no porta la tasa del terminal de transportes de Cúcuta Decreto 2762 de 2001 art 11 no se inmoviliza por falta de medios"</i>
224549	20 de octubre de 2013	UVF932		<i>"Ley 336 de 1996 art 49 literal C (no presenta conduce) subsana inmovilización presentando conduce y/o tasa de uso N° A023307"</i>
224548	20 de octubre de 2013	SRR680		<i>"Ley 336 de 1996 art 49 literal C (no presenta conduce) corrijo año 2013 subsana inmovilización presentando conduce y/o tasa de uso N° A023306"</i>
237811	9 de octubre de 2013	TFW497	590	<i>"Presenta tasa de uso # 7026226 con hora 07:12 y fecha 09-10-2013 y tasa de uso # 7026227 con hora 07:11 y fecha 09-10/2013 no porta la tasa de uso correspondiente a l ahora 15:40 y del viaje"</i>
354381	27 de septiembre de 2013	XHB713	587	<i>"Sale a las 14:30 del terminal sin conduce (...) no tiene se le bajan los pasajeros (...) no sustenta la operación del vehículo"</i>
0-108502	9 de septiembre de 2013	WXK144	590	<i>"Cubre la ruta Charala- San Gil - Bucaramanga, no presenta conduce del terminal de San Gil"</i>
4581	13 de septiembre de 2013	UAA709	590	<i>"No presenta tasa de uso"</i>
5730	9 de septiembre de 2013	UQB044	590	<i>"No presenta tasa de uso, lleva como pasajeros a Ingrid Ríos CC. 30578600 Olga Amaya CC. 26183142 Oniris del Socorro Borja CC. 30575446"</i>
5729	6 de septiembre de 2013	TNB199	590	<i>"No presenta tasa de uso"</i>
6058	24 de septiembre de 2013	TIM180	590	<i>"Pasajeros Raúl Ernesto Laverde Carmona, Víctor Alfonso Arias Ramos Manuel Paternina Miguel,</i>

AUTO N°

DEL

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

				Sayra Lorena Flórez, Gloria Amparo Mateus (...) vehículo sin tasa de uso"
5733	11 de septiembre de 2013	UPA960	590	"No presenta tasa de uso"
5731	10 de septiembre de 2013	XKF841	590	"No presenta tasa de uso"
5740	23 de septiembre de 2013	YCK086	590	"No presenta tasa de uso, lleva como pasajeros a Miriam Sánchez CC. 23099621 Bernardo Tejada CC. 3311084 Amira Lozano CC. 50954205"
0-108503	20 de septiembre de 2013	XXB247	590	"No porta el conduce del terminal de San Gil"
0-108504	20 de septiembre de 2013	SOR567	590	"No presenta el conduce municipio San Gil no entro a la terminal Municipal transportaba 18 pasajeros ruta Bogotá - Bucaramanga no es posible la inmovilización al no tener la empresa vehículo de reemplazo en la Jurisdicción"

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLIQUESE por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

16413

25 MAY 2016

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó y Aprobó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT